



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20081340613071**  
Fecha: **29-10-2008**

Doctora  
**MARÍA CRISTINA CIFUENTE NARVÁEZ**  
Auxiliar Administrativo  
Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal  
Centro Minorista Mercaneiva  
NEIVA - Huila

Asunto: Transporte – Cancelación matrícula servicio individual

En respuesta a la solicitud contenida en el oficio radicado bajo el número 66935-2 del 8 de octubre de 2008, mediante el cual solicita información sobre la cancelación y desintegración de vehículos de servicio individual, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Resolución 2680 del 3 de julio de 2007 reglamenta el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en todo el territorio nacional.

Dentro de las causales que prevé el artículo 40 de la Ley 769 de 2002, para efectos de la cancelación de la licencia de tránsito de un vehículo se encuentran: La destrucción total del vehículo, pérdida definitiva, exportación o reexportación, hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo, previa comprobación del hecho por parte de la autoridad competente.

Las causales determinadas en la legislación anterior se relacionan armónicamente con las contempladas en el Acuerdo 051 de 1993, excepción hecha a la figura del hurto o desaparición documentada sin que se conozca el paradero final del vehículo. La causal, "destrucción total del vehículo", puede ser argumentada por la empresa y/o propietario del vehículo. Una vez el automotor sea **desintegrado** en su totalidad, se procede a la cancelación de la licencia de tránsito, por parte del organismo de tránsito.

La ley consagra las figuras de renovación y reposición, entendida la primera como la venta de un vehículo de transporte público para adquirir un vehículo de un modelo posterior, dentro de la vida útil determinada por la ley, lo cual significa que esta figura exige en principio que el vehículo que ingresa debe ser más nuevo del que sale, la segunda consiste en sustituir un vehículo que ha alcanzado el término de vida útil por otro nuevo o de menor edad, también dentro de la vida útil determinada por la ley.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20081340613071**  
Fecha: **29-10-2008**

La Ley 105 de 1993, artículo 7º, estableció la obligatoriedad por parte de las empresas de ofrecer a los propietarios de vehículos programas de reposición y establecer y reglamentar fondos que garanticen la reposición gradual del parque automotor.

En artículo 6º de la norma citada, señala que la vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público de pasajeros y/o mixto será de 20 años, por tanto los vehículos que hayan cumplido la vida útil deberán sustituirse por nuevos, a partir del año 2002 deberá salir anualmente del servicio, los vehículos que lleguen a los veinte (20) años de vida.

El Decreto 2556 de noviembre 27 de 2001 adoptó una medida en materia de reposición de vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, metropolitano, distrital y municipal de pasajeros. El artículo 1º de la citada normatividad dispone que los propietarios de vehículos de servicio público colectivo de radio de acción metropolitana, distrital o municipal que cumplieron o cumplan el ciclo de vida útil de acuerdo con la ley, tuvieron plazo hasta el 15 de diciembre del año 2005 para hacer efectiva la reposición de su equipo automotor.

De otro lado, el parágrafo del artículo 1º del Decreto 2659 de 1998, preceptúa lo siguiente: "El proceso de desintegración física total a que se refiere el presente artículo será reglamentado por la autoridad local competente".

Con fundamento en la precitada disposición considera este Despacho que el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio colectivo se debe efectuar con base en reglamentación que hubiese expedido la autoridad territorial competente, pero a partir de la Resolución 2680 de 2007 se debe proceder conforme a lo dispuesto en ella.

Atentamente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó  
Revisó:  
Fecha de elaboración:  
Radicado que responde:  
Tipo de respuesta

Esperanza Quintana C.  
Jaime H. Ramirez B.  
Octubre 24 de 2008  
36493  
Total ( x ) Parcial ( )

TRANSITO DE NEIVA- desintegración taxis